

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)

CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689

Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 20570-40-89-001-2021-00063-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular adelantada, por DEISY PAOLA SEPÚLVEDA, quien a nombre propio, persigue que se libre orden de pago contra FREDY DURAN RIOS, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5'000.000,00) correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 25 de julio de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Ahora bien, es de conocimiento general la situación de emergencia ocasionada a raíz del CORONAVIRUS (COVID-19) en el territorio Nacional, y que, en consecuencia, tras la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica; el C.S.J ha implementado medidas para llevar a cabo las diligencias judiciales y el trámite procesal que debe surtirse ante los Despachos Judiciales, entre ellas

Así mismo, en el marco de la Emergencia, la Presidencia de la República avalada por los Ministerios que componen el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las medidas a adoptar por los Despachos Judiciales frente a la admisión de los procesos y la presentación de las demandas para su trámite, indicando que las mismas al momento de su instauración deben contar con ciertos requisitos, los cuales deben verificarse junto con el lleno de los requisitos formales que para su validez, prevé el C.G.P. en sus artículos 82 y subsiguientes. Veamos:

"Artículo 6. Demanda. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Negrita fuera de texto).

Descendiendo al caso particular, observa el Despacho que con el escrito inicial, no fue aportada constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a través de mensajes de datos a la parte pasiva de la Litis, como tampoco dentro del plenario se observa solicitud de medidas cautelares que eximan a la parte demandante cumplir con el

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)

CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689

Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

requisito impuesto en líneas precedentes; escenario procesal que obligará a esta Judicatura a inadmitir la demanda confiriendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los errores indicados en el presente proveído so pena de rechazo tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIÉRASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsanar el error indicado so pena de su rechazo tal como lo ritúa el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 N° 9-73 TELEFAX 5793689
Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS ALBERTO DURÁN GUTIERREZ
Demandado: ESTHER NOHEMY FERNANDEZ GARCÍA
Radicado: 20570-40-89-001-2021-00058-00

MEDIDAS CAUTELARES

Por ajustarse la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante con la presentación de la demanda, a lo estipulado en el art. 593 N° 9, 10 - y parágrafo 2º del CGP, en concordancia con los Arts.- 155 del CST, esta judicatura encuentra mérito para decretarlas, motivo por el cual el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del excedente de la quinta (1/5) parte del salario mínimo que recibe la demandada ESTHER NOHEMY FERNANDEZ GARCÍA con ocasión al Contrato de Prestación de Servicios No. 015-2021 suscrito con el Municipio de Pueblo Bello, Cesar, como APOYO A LA GESTIÓN EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS PRESUPUESTALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. Limítese esta medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00). En consecuencia, líbrese oficio dirigido a tesorería o quien haga sus veces en la mencionada entidad, ordenándole que retenga dichos dineros y los consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 205702042001 que para tales efectos se lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina Valledupar (Cesar), so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora ESTHER NOHEMY FERNANDEZ GARCÍA a los siguientes establecimientos financieros de la ciudad de Valledupar, Cesar: BANCOCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA. Limítese esta medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00). En consecuencia, líbrese oficio dirigido a tesorería o quien haga sus veces en la mencionada entidad, ordenándole que retenga dichos dineros y los consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 205702042001 que para tales efectos se lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina Valledupar (Cesar), so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley (arts. 318 y 321, nral 8, del CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)

CALLE 9 N° 9-73 TELEFAX 5793689

Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 20570-40-89-001-2021-00058-00

A través de apoderado judicial el señor LUIS ALBERTO DURÁN GUTIERREZ, ha promovido ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra la señora ESTHER NOHEMY FERNANDEZ GARCÍA, a través de demanda que además de reunir los requisitos formales que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por una (1) letra de cambio como título de recaudo, el cual por haberla suscrito la demandado presta merito ejecutivo en su contra de conformidad al artículo 422, ajustem, en consecuencia, teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibídem), se RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva MANDAMIENTO DE PAGO contra de la señora ESTHER NOHEMY FERNANDEZ GARCÍA, ordenándole que en el término de cinco (5) días PAGUE a favor del señor LUIS ALBERTO DURÁN GUTIERREZ, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$5.000.000oo como capital adeudado de acuerdo al título exhibido, (ii) por concepto de interés de mora sobre el capital liquidados mes a mes al uno punto cinco (1.5) el interés bancario corriente periódicamente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de diciembre de 2020 hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Costas y Agencias en Derecho: Sobre estas se resolverán oportunamente.

TERCERO: Trámítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquese este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 del CGP haciendo uso para ello, de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y en el mismo entréguesele acto una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ajustem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1°, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor ANDRÉS EDUARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.592.603 y T.P. N° 350.656 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)

CALLE 9 N° 9-73 TELEFAX 5793689

Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretaria